

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Agosto 10 de 2017

EDICION ESPECIAL

7 Páginas

**ORDENANZA No. 038 DE 2017**  
**AGO. 10**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA**  
**LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES**  
**CONTENIDOS EN EL ESTUDIO**  
**TÉCNICO DENOMINADO “EMBALSE**  
**TOPOCORO, FORMULACIÓN DEL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO CENTRAL**  
**HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO” Y SE**  
**DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con el Artículo 300 de la Constitución Nacional y la Ley 1454 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 79 de la Constitución Política, consagra que “ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

2. Que el Artículo 80 ibídem, dispone que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

3. Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia estipula que “los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes”.

4. Que los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

2.- Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3.- Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento”.

5. Que en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política, se definen entre otras las siguientes funciones del gobernador:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del

departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

6. Que en el Artículo 3° de la Ley 152 de 1994, define los Principios Generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, así:

“a) Autonomía: La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

b) Ordenación de Competencias: En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

c) Coordinación: Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) Continuidad: Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación;

e) Participación: Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;

f) Sustentabilidad Ambiental: Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

g) Proceso de planeación: El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

Parágrafo. - Para efecto de lo previsto en el literal d) de este artículo se entiende por:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas (negrilla fuera de texto).

Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo (negrilla fuera de texto).

Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia” (negrilla fuera de texto)”.

7. Que la Ley 489 de 1998 y su Decreto reglamentario 1188 de 2003, establecen que los Gobernadores deberán coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

8. Que la ley 1454 de 2011, Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.

9. Que en el Artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 señala los principios rectores del ordenamiento territorial, así:

“Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

Sostenibilidad. El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

Participación. La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial”.

10. Que el Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 le señala a los departamentos las siguientes competencias:

“a) Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales.

b) Localización de grandes proyectos de infraestructura.

c) Orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal.

d) Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.

e) En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.

f) La competencia para establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte de un Área Metropolitana correspondiente a estas, la cual será ejercida con observancia a los principios para el ejercicio de las competencias establecidos en la presente ley.

g) Los departamentos y las asociaciones que estos conformen podrán implementar programas de protección especial para la conservación y recuperación del medio ambiente”.

11. Que el Gobierno Departamental debidamente autorizado por la Asamblea Departamental mediante las Ordenanzas 003 de 2012 y 196 de 2013, expidió el Decreto 264 de 2014, mediante el cual adoptó los Lineamientos y

Directrices de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Santander al 2030 - LDOTSA, contenidos en el documento denominado SANTANDER TRANSFORMA SU TERRITORIO, el cual contiene un modelo de desarrollo y ocupación del territorio para el departamento de Santander en una cartografía a escala 1:1.300.000.

12. Que los Lineamientos y directrices que se adoptan en la presente ordenanza tienen una cobertura subregional que comprende los municipios de Betulia, Girón, Los Santos, Lebrija, San Vicente y Zapatoca, Además los ocho (8) Mapas temáticos se encuentran a escala 1:180.000 incluidos los usos alternativos del embalse de Topocoro, por lo tanto se refiere una porción específica del territorio santandereano y no entran en colisión de las competencias de los municipios quienes trabajan a escalas 1:25.000 o más detalladas, por lo tanto los municipios trabajan sus ordenamientos territoriales con 7,2 veces más información o detalle que los lineamientos y directrices que se adoptan en la presente ordenanza.

13. Que la empresa ISAGEN S.A. ESP, ejecutora del Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso, contrató en el año 2015 un Estudio titulado “EMBALSE TOPOCORO, FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO”, con el que se pretende la factibilidad turística con enfoque cultural y de naturaleza del Embalse Topocoro que fue presentado en el segundo semestre del año 2016 a la Gobernación de Santander para su análisis y como insumo para la formulación de lineamientos y directrices en el marco de sus competencias asignadas por el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011.

14. Que en desarrollo de las actividades para la formulación participativa del citado Estudio de usos alternativos potenciales del embalse Topocoro, se logró la participación de 1420 personas, como se desprende del estudio y sus anexos. Se llevó a cabo un proceso en cuatro fases a saber: 1) La primera de Aprestamiento y Caracterización: Identificación e interacción con grupos de interés (comunidades, organizaciones sociales, administradores locales, autoridades e instituciones); Presentación de las actividades a realizar; Acuerdos de metodología de trabajo. 2) La segunda de Diagnóstico: consistió en Talleres de Diagnóstico Ambiental Integral con comunidades; Talleres con otros grupos de interés; Análisis técnico de potencialidades y limitantes. 3) La tercera de Pronóstico: Construcción de escenarios; Ponderación de usos y análisis multicriterio; Conversatorios con autoridades; 4) La cuarta de Propuesta: Usos alternativos del embalse Topocoro y Zonificación espejo de agua.

MUNICIPIOS AREA DE INFLUENCIA					
Betulia	Girón	San Vicente Chucurí	Lebrija	Zapatoca	Los Santos
20	6	8	5	6	4
Mas de 1500 participantes					

15. Que el mencionado Estudio contiene la siguiente propuesta de usos alternativos potenciales del embalse Topocoro que se resume en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE USOS	
Principal	Generación de energía y conservación de la biodiversidad
Complementarios	Pesca (subsistencia y artesanal comercial), Uso de agua para consumo humano y agropecuario, Turismo de naturaleza y actividades recreativas, Deportes náuticos, transporte fluvial.
Condicionados	Pesca deportiva, actividades recreativas con motos náuticas.
No recomendados	Acuicultura, natación, buceo, cacería.

Los usos no recomendados del cuadro anterior, se identifican debido a que entran en conflicto con los usos Principal, Complementario y Condicionados, con la salud de los usuarios y habitantes del área de influencia directa del embalse, teniendo en cuenta que el embalse se encuentra en la etapa de estabilización físico química que dura aproximadamente tres años desde el inicio del llenado, la presencia de grandes cantidades de biomasa en el vaso, recibe las aguas residuales de más de 150 municipios, altos niveles de sedimentación, la presencia de empalizadas que dificultan la navegabilidad, no cuenta con estudios de calidad del agua, ni de capacidad de carga, ni de ordenamiento pesquero, entre otros.

16. Que a través de la Ordenanza No. 012 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental denominado "SANTANDER NOS UNE 2016 - 2019", en el que se contempla lo siguiente: "Estrategias Temáticas de Desarrollo: Patrimonio Ambiental, Cambio Climático y Ambiente. La Gobernanza del agua como eje estratégico del PDD "Santander Nos Une" 2016-2019 aborda el tema de la protección del patrimonio ambiental para el desarrollo sustentable. La apuesta del gobierno departamental se orienta a lograr el desarrollo de manera sostenible y sustentable, promoviendo el respeto por el medio ambiente, la explotación responsable de los recursos naturales y el aprovechamiento y promoción de alternativas energéticas con apoyo a proyectos de generación de energía renovables".

Además, en su VISIÓN se incluyó que para el 2019 el Departamento contará con una marca región integral posicionada a nivel local, nacional e internacional, en donde Santander se entenderá como nuestro objetivo común, la gobernanza del agua como nuestro sello territorial, la preparación frente a la gestión del riesgo como un saber integral, el cierre de brechas como nuestra apuesta principal y la vocación de servicio al público como nuestra orientación primordial.

17. Que la Corte Constitucional en las sentencias T-740 de 2011 y T-028 de 2014 reconoció, categorizó y elevó el Derecho al Agua como un derecho fundamental constitucional de primera generación. En concordancia con esa decisión constitucional el Plan de Desarrollo

Departamental denominado "SANTANDER NOS UNE 2016 - 2019" incorporó como eje estratégico la GOBERNANZA DEL AGUA, dentro de la que se entiende la protección, conservación y democratización del recurso hídrico como elemento esencial del desarrollo sostenible y sustentable, no susceptible de renuncia o cesión por ser un bien de interés público de propiedad de todos los Santandereanos, un compromiso para defender el agua, que garantice su provisión en términos de calidad y cantidad suficientes para las próximas generaciones.

18. Que el Gobernador de Santander mediante el Decreto No. 136 del 26 de 2016, modificado por el Decreto No. 055 de 2017, institucionalizó el Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro- CETOP- el cual tiene por objeto articular los derechos y deberes civiles, sociales, económicos y ambientales, con el fin de generar un modelo de administración o gobernanza de los usos del embalse y su área de influencia directa, cuya función principal es la de coordinar, acompañar y apoyar las entidades responsables que hacen parte de la toma de decisiones que correspondan a cada una, de acuerdo a sus competencias como actores involucrados en el desarrollo y funcionamiento del embalse.

19. Que el Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro- CETOP, propenderá por la conservación de los fines principales para lo cual fue creado el Embalse Topocoro, gestionar acciones para restringir, controlar, reglamentar y asignar responsabilidades directas, de acuerdo a las competencias de las instituciones, frente a situaciones de desorden, inseguridad, ilegalidad, hechos imprevistos o de emergencia que se presentan en el Embalse y sus alrededores.

20. Que los Alcaldes de los municipios de Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente y Zapatoca, que hacen parte de la zona de influencia directa del Embalse Topocoro, en sesión ordinaria del CETOP celebrada el día 1 de marzo de 2017, solicitaron la concurrencia del Departamento para la adopción de los lineamientos y directrices para los usos alternativos del embalse Topocoro. Lo anterior en razón a que tienen limitaciones técnicas, administrativas y financieras para la incorporación de tales lineamientos y directrices en sus ordenamientos territoriales.

21. Que en posterior reunión del CETOP efectuada el día 22 de marzo de 2017, contándose con la participación de 27 integrantes del respectivo comité, se sometió a aprobación la proposición de solicitar al Gobierno Departamental, de impulsar la adopción de los lineamientos y directrices para usos alternativos del embalse Topocoro, contenidos en el estudio contratado por Isagen denominado "Embalse Topocoro, formulación del plan de ordenamiento central Hidroeléctrica Sogamoso", siendo aprobada por 24 asistentes a la reunión. (Anexo 1. Copia del Acta del CETOP)

22. Que el artículo 28 de la Ley 1454 de 2011 establece lo siguiente: “Los departamentos y municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Sin perjuicio de su control de constitucionalidad o de legalidad, estos actos no estarán sometidos a revisión, aprobación o autorización de autoridades nacionales.

Parágrafo. Los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Cuando el respectivo municipio no esté en capacidad de asumir dicha competencia solicitará la concurrencia del departamento y la Nación”.

23. Forma parte integral de la presente ordenanza las recomendaciones contenidas en el auto 05524 y el concepto técnico 5336 del 10 de noviembre de 2016 emitido por el ANLA.

24. Que la ANLA considera que dicho documento da respuesta también a la obligación descrita en el numeral 3.9.1, del Artículo 4 de la Resolución 1497 de 2009, respecto a fortalecimiento institucional, tal y como se transcribe a continuación: “Adelantar las gestiones necesarias con la Gobernación de Santander y con las dos Corporaciones (CAS y CDMB) de un Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental de carácter regional que propicie la construcción de visiones de desarrollo conjuntas, la dotación y reorganización de las redes de servicios y de la comunicación y transporte, teniendo en cuenta las dinámicas impuestas por el proyecto hidroeléctrico. Este Plan servirá de marco para el ajuste de los planes de ordenamiento y desarrollo a nivel municipal. En el análisis que se realice para formular el Plan de Ordenamiento Ambiental y Territorial regional, deberán tenerse en cuenta los pequeños centros nucleados que puedan en el AID del proyecto, sus roles y la forma como deberán articularse al nuevo ordenamiento territorial de los municipios. Este ejercicio debe adelantarse de manera conjunta con la CDMB y la CAS para que se articule la modificación y ajuste del PGAR, y con la Gobernación para el ajuste del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Departamental” (Negrilla fuera de texto).

25. Que mediante comunicación del 28 de abril de 2017 la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expresó a la Gobernación de Santander que adoptó el documento “Plan de Ordenamiento de Usos Alternativos a la Generación de Energía en el Embalse Topocoro”, como insumo hacia la formulación e implementación del Plan de Ordenación Pesquero - POP del embalse Topocoro.

(Anexo 2. Concepto emitido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca)

26. Que el Ministerio de Medio Ambiente mediante concepto del 28 de marzo de 2017, hace referencia a que: “es posible que la Asamblea Departamental en el ejercicio de las funciones legales conferidas, puede reglamentar el embalse de Topocoro, siempre y cuando esta reglamentación sea acorde con los planes de ordenamiento municipal establecidos por cada municipio dentro de su respectiva jurisdicción, esto en aras de garantizar el cumplimiento del principio de autonomía territorial, el cual se manifiesta en la posibilidad que tiene cada municipio de reglamentar los usos del suelo dentro de su respectivo territorio, lo que implica que ninguna autoridad del orden regional o nacional, pueda adoptar unilateralmente decisiones que excluyan la participación de quienes en el ámbito local, recibirán de forma directa los impactos que el desarrollo de cualquier actividad le puedan generar”. (Anexo 3. Concepto emitido por el Ministerio de Medio Ambiente).

27. Que mediante comunicación del 04 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS refiriéndose al proyecto a través del cual se pretenden adoptar los lineamientos y directrices para usos alternativos del embalse Topocoro, le manifestó a la Gobernación de Santander lo siguiente: “los recursos naturales renovables, se encuentran regulados por normas nacionales y de superior jerarquía al proyecto de ordenanza en referencia, por lo cual la corporación en el momento de que así lo soliciten, realizara el estudio, tramite y expedición de las correspondientes licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones requeridas para su aprovechamiento, de igual manera resalta la aplicación del principio de concurrencia entre los municipios que hacen parte de la zona de influencia directa Topocoro y el Departamento de Santander para efectos de la adopción e implementación en sus EOT de los lineamientos y directrices para los usos alternativos del citado embalse”. (Anexo 4. Concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional CAS)

28. Que en respuesta al concepto técnico de viabilidad solicitado por la Gobernación de Santander, la Corporación Autónoma Regional para la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a grosso modo le expuso a la administración central lo siguiente: “el sistema constitucional permite la armonía entre los entes territoriales, corporaciones autónomas regionales y demás organismos aludidos en la norma, así entonces para que la protección del medio ambiente sea efectiva, se debe tener a consideración un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema, así como a la importancia del bien jurídico objeto de protección”. Se destaca que el proyecto de ordenanza no contraría la regulación ambiental, pues busca es materializar el principio de concurrencia entre los entes territoriales que conforman el embalse de Topocoro,

además de parametrizar los usos alternativos que se puedan derivar del mismo. (Anexo 5. Concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Meseta de Bucaramanga CDMB)

29. Que teniendo en cuenta lo anterior y viendo la urgencia de avanzar en la Gobernanza del Agua, se hace necesario el aprovechamiento de manera sostenible de los recursos renovables del embalse de Topocoro y por ende generar y promover el desarrollo social, económico y cultural sostenible de los habitantes del área de influencia del embalse, por lo tanto se requiere que el Departamento de Santander, adopte los lineamientos y directrices para usos alternativos del embalse Topocoro, contenidos en el estudio contratado por Isagen denominado "Embalse Topocoro, formulación del plan de ordenamiento central Hidroeléctrica Sogamoso".

30. Que la presente iniciativa se enmarca en los principios de prevención y seguridad, buscando evitar hechos lamentables e inadecuados como los ocurridos en otros embalses del país.

En mérito de lo expuesto,

#### ORDENA:

Artículo Primero: Objeto: Adoptar los lineamientos y directrices contenidos en el estudio técnico de planificación sectorial y territorial, denominado "Embalse Topocoro, formulación del plan de ordenamiento central Hidroeléctrica Sogamoso", en la subregión conformada por el área de influencia directa del mismo y que comprende los municipios de Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente y Zapatoca del Departamento de Santander.

Artículo Segundo: Definición: Se entiende que el estudio técnico, denominado "EMBALSE TOPOCORO, FORMULACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO CENTRAL HIDROELECTRICA SOGAMOSO", es un instrumento de planificación sectorial y territorial concertado y formulado de manera participativa, que compila el proceso de identificación, descripción y adopción de los usos alternativos con potencial de desarrollo en el espejo y cuerpo de agua, adicionales a la generación de energía y conservación de la biodiversidad.

Artículo Tercero: Componentes: El Estudio Técnico, denominado "EMBALSE TOPOCORO, FORMULACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO CENTRAL HIDROELECTRICA SOGAMOSO", está estructurado y cuenta con componentes determinados de la siguiente manera:

- Presentación
- Resumen Ejecutivo

- Capítulo I. Marco Teórico y Conceptual
- Capítulo II. Zona de Ordenamiento
- Capítulo III. Aprestamiento Diagnostico y Validación
- Capítulo IV. Pronóstico
- Capítulo V. Propuesta, Capítulo VI. Articulación y Coordinación del Estudio
- Capítulo VII. Con sus 19 Anexos y ocho (8) Mapas a escala 1:180.000, incluidos Cuadros, Tablas y Gráficas que conforman el documento, anexos que hacen parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: Ámbito de Aplicación: Podrán observar y aplicar los lineamientos y directrices, adoptados en el artículo primero de la presente Ordenanza los siguientes actores del desarrollo en lo correspondiente a sus funciones y competencias descritas y asignadas en la normatividad vigente:

a) Las Entidades Territoriales y/o Administrativas actuales o que se creen con arreglo y en cumplimiento de la normatividad vigente en el momento de su creación, al revisar, ajustar, actualizar, adoptar, total o parcialmente sus planes y esquemas de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, prospectivos, sectoriales, estratégicos y agendas o de emprender cualquier programa, proyecto, acción o actividad que afecte su territorio.

b) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica, pública o privada de cualquier nivel u orden con presencia o sede en el Departamento de Santander, en el momento de planificar, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación de cualquier programa, proyecto, acción o actividad en el territorio santandereano.

Parágrafo Primero: Previa autorización de la Asamblea Departamental, los lineamientos y directrices adoptados en la presente ordenanza se actualizarán una vez se establezca el embalse, y se cuente con estudios técnicos que otorguen la suficiente claridad sobre la calidad del Agua, capacidad de carga y de ordenamiento pesquero entre otros.

Parágrafo Segundo: En virtud del principio de autonomía territorial y sujeto a las normas de superior jerarquía de carácter ambiental, los municipios del área de influencia directa del embalse Topocoro, podrán integrar y/o adoptar los presentes lineamientos y directrices en sus planes de desarrollo y en sus Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Tercero: El Gobierno Departamental gestionará el fomento de la actividad productiva con especial énfasis en la pesca aguas abajo del sector de la represa, mediante el apoyo a iniciativas que incluyan a pescadores y

asociaciones de pescadores legalmente constituidas, para efectos de lo anterior se podrán establecer convenios con entidades como: Minagricultura, AUNAP, ISAGEN, CAS, CDMB, UNIPAZ, Municipios, entre otros.

Parágrafo Cuarto: En desarrollo del anterior parágrafo, el Gobierno Departamental propenderá el fomento de actividades productivas basadas en la sostenibilidad ambiental y uso amigable con el medio ambiente y los recursos naturales del área de influencia del embalse, para lo cual adoptará políticas de preservación, restauración y protección medio ambiental, involucrando activamente a visitantes y habitantes del embalse.

Parágrafo Quinto: Con ocasión de los presentes lineamientos y directrices, las actividades y desarrollos que se realicen en el embalse de Topocoro, estarán articulados y en concordancia con los esquemas, planes básicos y planes de ordenamiento territorial y con los estudios de análisis, vulnerabilidad y riesgo existentes en el ordenamiento de los municipios del área de influencia directa del Embalse de Topocoro.

Artículo Quinto: Sistema de Información Geográfica: La Secretaría de Planeación incorporará la cartografía adoptada como lineamientos y directrices para usos alternativos del embalse Topocoro, en el Sistema de Información del Departamento de Santander.

Artículo Sexto: Anexos: Los anexos descritos en los considerandos, son parte integral de la presente Ordenanza

Artículo Séptimo: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 10 AGO. 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Rosalba Acevedo Hernández\*

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 038 DE 2107

“POR MEDIO DE LO CUAL SE ADOPTA LOS LINEAMENTOS Y DIRECTRICES CONTENIDOS EN EL ESTUDIO TECNICO DENOMINADO “EMBALSE TOPOCORO, FORMULACION DE PLAN DE ORDENAMIENTO CENTRAL HIDROELECTRICA SOGAMOSO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (3) días del mes de agosto de 2017.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO

DE SANTANDER

Diez (10) días del mes de agosto de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVEROS OSORIO

Gobernador de Santander (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que el anterior ordenanza No. 038 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

## CONTENIDO

ORDENANZA No. 038 DE 2017 ..... 1

